

11866

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/78, promovido por «Florido Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Florido Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Florido Hermanos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1977, que concedió la marca número 746.484, declarando que la misma es conforme a derecho en cuanto no estimó la oposición de las marcas números 97.920 y 100.092; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11867

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 236/79, promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 29 de septiembre de 1979 y 28 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 236/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 29 de septiembre de 1979 y 28 de marzo de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 11 de septiembre de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1979, por la que se concedió la marca internacional número 422.817, y de 28 de marzo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición formulado frente a la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

Arnáu Ibarz sobre recepción y almacenamiento de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 11 de mayo y 4 de septiembre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las actuaciones se contraen,

Debemos desestimar, y desestimamos, la demanda en el actual recurso formalizada, en cuanto la misma pueda alcanzar a las pretensiones formuladas por la Compañía «Agronomía Industrial, S. A.».

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, sólo en cuanto por ellas se acordó resolver, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución, el contrato suscrito el día 21 de julio de 1978, entre el Servicio Nacional de Productos Agrarios y don Juan Arnáu Ibarz, actuando en su propio nombre, para recepción o almacenamiento de cebada, con la inherente consecuencia legal de la devolución de tal fianza.

Desestimar, y desestimamos, las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

11869

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.186, interpuesto por «Semolería del Carpio, S. A.», «Harino Panadera, S. A.», y «José Pérez Abenia, S. L.»

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de junio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.186, interpuesto por «Semolería del Carpio, S. A.», «Harino Panadera, S. A.», y «José Pérez Abenia, S. L.», sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.186, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de 22 de abril de 1978, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por las firmas recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

11870

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.067, interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.»

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.067, interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.», sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.067, interpuesto por la Entidad «Sesostriis, S. A. E.», contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, recaída en expediente número 3/5915, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que se encontraban en poder de la actora, acuerdo que por no ser conforme a derecho debemos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11868

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.713, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.713, interpuesto por don Juan